



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1059/2018
Recurso de revisión 1332/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1332/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

26 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“No me fue entregada la información solicitada, el sujeto obligado dice que tengo que ir por ella a sus instalaciones, la ley de transparencia dice que si pido por ese medio la información la misma debe de ser entregada por este mismo medio la plataforma nacional de transparencia...” (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición en copias simples la información solicitada dejando sin objeto el presente medio de impugnación.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1332/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1332/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de julio del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se turnó al Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, generando el número de folio 03847218, a través de la cual requirió lo siguiente:

"Se solicita copia autorizada de Cedula/s de Notificación de Infracción que se detallan mediante archivo adjunto. POR SER TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA, AUTORIZO Y EXIJO QUE LA MISMA ME SEA ENTREGADA SIN QUE SE RESGUARDE LA CONFIDENCIAL QUE CONTIENE, ES DECIR, QUE EN SU REPRODUCCIÓN DE RESPUESTA NO SE OCULTE LA MISMA.

Se solicita copia autorizada de Cedula/s de Notificación de Infracción que se detallan mediante archivo adjunto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo de la Ley de Amparo; 1, 4, incisos a), b), e), j), 7, 35, al 43, 44, 46, 52, 86 y 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 36, párrafo primero, fracciones III y VI, y párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en ejercicio de mi Derecho de Petición, solicito copia autorizada de los Actos Administrativos que a continuación se listan e identifican con toda precisión, los cuales son materia de la competencia de esta dependencia y que corresponden a la determinación de adeudos registrados sobre vehículo de mi propiedad inscrito en el padrón vehicular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con los siguientes datos:

Placas: JJT8446.

Por conceptos de:

Folio: 64|6722398, Descripción: 64|6722398 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F. 00004310, Periodo: 2018 \$56.00

Folio: 64|6875160, Descripción: 64|6875160 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F. 00008708, Periodo: 2018 \$56.00

Folio: 64|6936301, Descripción: 64|6936301 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F. 00012200, Periodo: 2018 \$56.00

Folio: 64|6979276, Descripción: 64|6979276 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00014322, Periodo: 2018 \$56.00

Folio: 64|6979317, Descripción: 64|6979317 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00014409, Periodo: 2018 \$56.00

Folio: 64|7057148, Descripción: 64|7057148 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00016899, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7124253, Descripción: 64|7124253 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00017759, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7129501, Descripción: 64|7129501 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00018018, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7149750, Descripción: 64|7149750 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00018524, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7149831, Descripción: 64|7149831 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00018742, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7149903, Descripción: 64|7149903 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00019092, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7159788, Descripción: 64|7159788 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00019264, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7159909, Descripción: 64|7159909 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00019597, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7202034, Descripción: 64|7202034 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00021223, Periodo: 2018 \$63.00

Folio: 64|7251321, Descripción: 64|7251321 ESTACIONOMETROS DE TUXPAN F.
00022450, Periodo: 2018 \$63.00

POR SER TITULAR DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA, AUTORIZO Y EXIJO QUE LA MISMA ME SEA ENTREGADA SIN QUE SE RESGUARDE LA CONFIDENCIAL QUE CONTIENE, ES DECIR, QUE EN SU REPRODUCCIÓN DE RESPUESTA NO SE OCULTE LA MISMA... (SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante resolución de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se depende lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo establecido en la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

Se le informa que su solicitud se resuelve de manera

Afirmativa

Se anexa respuesta..." (SIC)

3. Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que fue presentado ante

la oficialía de partes de este Instituto el día 18 dieciocho de agosto del mismo año, quedando registrado bajo el folio 05157, del cual se desprende el siguiente agravio:

"...No me fue entregada la información solicitada, el sujeto obligado dice que tengo que ir por ella a sus instalaciones, la ley de transparencia dice que si pido por ese medio la información la misma debe de ser entregada por este mismo medio la plataforma nacional de transparencia, por lo cual al autoridad incumple y recorro para que me sea entregada por este medio solicitado de origen." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1332/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, y Requiere informe. El día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el 14 catorce de agosto del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1332/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a fojas 15 quince y 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Acta circunstanciada de hechos. El día 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se levantó constancia en la cual se dio cuenta que, en esa misma fecha la Ponencia instructora notificó a las partes el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa; no obstante, a las 16:24 dieciséis horas con veinticuatro minutos de ese mismo día, la actuario Lic. María Lourdes Cano Vázquez, recibió del servidor remoto, a través del correo electrónico oficial lourdes.cano@itei.org.mx una notificación con la leyenda "Correo no entregado devuelto al remitente". Por lo que, ante la imposibilidad jurídica y material de llevar a cabo la notificación correspondiente, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente de mérito, ni en el Sistema Infomex, se advirtió domicilio o medio de comunicación a través del cual se lleve a cabo la notificación de la admisión a la parte recurrente. Razón por la cual se levantó dicha constancia.

7. Notifíquese por listas en los estrados de este Instituto. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la ponencia instructora **ordenó efectuar la notificación** del acuerdo de admisión correspondiente, a través de la lista publicada **en los estrados ubicados en las instalaciones de este Instituto**, en consideración que la parte recurrente no registró domicilio en el Sistema Infomex, Jalisco. Lo anterior se efectuó a través de la publicación de listas en los estrados de este Instituto, con fecha 23 veintitrés de agosto del año que transcurre.

8. Se recibe informe de Ley, se da vista al recurrente. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 28 veintiocho de agosto de la presente anualidad, al cual adjuntó 06 seis archivos denominados "1.- INFORME DE ADMISIÓN

REC REV 1332.pdf", "2.- RESOLUCION EXP 495.pdf", "3.-RSOLUCIÓN 495.pdf", "4.- NOTIFICACION ELECTRONICA DE LA RESOLUCION EXP 495-pdf", "5.-PNT-JALISCO.pdf" y "6.-RESOLUCION INFOMEX.pdf", los cuales suman 29 veintinueve fojas simples, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
Se adjunta archivos de acuerdo a la resolución antes mencionada para su determinación y valoración.

Aunado al presente el área competente de **ESTACIONOMETROS** se les entrego oficio con número **054/2018, NOTIFICANDO A LO QUE NOS OCUPA EN ESE PRESENTE RECURSO**, mismo que antes este enlace de Transparencia en fecha hoy 28 de Agosto del presente año, a las 01:00 pm hrs. Se hace entrega de la información solicitada emitido por el área de ESTACIONOMETROS, haciendo referencia a lo solicitado por el recurrente; donde se **NOTIFICO** al correo electrónico proporcionado (...).

Del cual se anexa **NOTIFICACIÓN ALR ECURRENTE** de envió de evidencias y la información entregada...” (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** del informe de Ley y sus anexos, para el efecto se le concedió el término de **tres días hábiles** contados a partir de aquel al que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si dichos documentos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó por listas el día 05 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 56 cincuenta y seis de actuaciones.

9.- Fenece plazo para remitir manifestaciones de la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 5 cinco del mismo mes y año, se notificó por listas a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le requirió a efecto que manifestara si el informe de Ley y sus anexos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado el recurrente fue omiso en